



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. E-mail: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: DAVID JESÚS VACCA JACOME
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS “UARIV”
Radicado: 11 001 31 10 025 **2020 00283 00**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado el plenario, observa el Despacho que ésta instancia judicial es competente para conocer de la acción constitucional de tutela instaurada por la señora DAVID JESÚS VACCA JACOME en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS “UARIV”, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición en el que considera incurre la Entidad accionada, al omitir dar respuesta al escrito presentado el 16 de julio de 2020, por medio del cual solicitó señalar fecha cierta para saber cuándo, y en cuánto, se le va conceder la indemnización administrativa a que presuntamente tiene derecho, por ser víctima del desplazamiento forzado, sin que a la interposición de la presente acción constitucional exista comunicación alguna.

En consecuencia, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, por medio del cual se reglamentó la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, **el Despacho dispone:**

Primero: Avocar conocimiento de la presente ACCION de TUTELA instaurada por DAVID JESÚS VACCA JACOME **en contra de** la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS “UARIV”, conforme lo expuesto.

Segundo: Córrase traslado a la accionada para que en el improrrogable **término de dos (2) días**, contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, se sirvan dar contestación a la presente acción constitucional, expongan las razones de hecho y de derecho que dieron origen a la misma y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, así mismo, remitan la documentación que soporten su respuesta al correo electrónico: **flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

De la misma forma, **indíqueseles** que de no recibir respuesta dentro de los términos otorgados se dará aplicación a lo reglado por el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ